

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el día martes 4 de mayo de 2021 a las 9:25 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico nataliatorog@outlook.es. A Despacho para proveer.

Medellín, 27 de mayo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA-
Demandante	CARLOS JOSÉ PÉREZ MÁRQUEZ
Demandados	CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO Y OTRO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00463 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por CARLOS JOSÉ PÉREZ MÁRQUEZ y en contra de CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO e INVERSIONES CONSTRUCTIVA MARINA S.A.S., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Deberá aclarar al Despacho los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si lo que pretende es presentar la demanda en contra de la sociedad INVERSIONES CONSTRUCTIVA MARINA S.A.S., o en contra de su representante legal, toda vez, que en la parte introductoria de la demanda se consignó que la demanda es contra CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO e INVERSIONES CONSTRUCTIVA MARINA S.A.S., y en los hechos y pretensiones se consignó que es en contra de CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO como persona natural y como representante legal de la citada sociedad.
2. Deberá aportar el poder de conformidad al artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, sin embargo, para el presente caso se advierte que el demandante según lo consignado

en la demanda y el poder no reside en Colombia, así mismo se observa que el poder allegado se indicó que reside en los Estados Unidos pero el tiene y este tiene un reconocimiento se firma hecho en el consulado de Sevilla, España, teniendo en cuenta lo indicado, y como el poder es otorgado en el exterior, deberá hacerse de conformidad a la Ley 455 de 1998, esto es con el respectivo sello de apostillado o aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante CARLOS JOSÉ PÉREZ MÁRQUEZ otorgue poder, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

3. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f02e67001e08660aa1fe5c82c79d0e16c2858907d090175c2981ed7
0df8abb57**

Documento generado en 27/05/2021 01:09:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 081 (E)** Hoy **28 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario